

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36273
- Código de verificación: 75422062515
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**
PINV E-2026-071 "PROSPECCIÓN ACÚSTICA-
OCEANOGRÁFICA Y PESQUERA"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2026-164**

FECHA: **25/02/2026**

VISTO: Lo solicitado por Instituto de Fomento Pesquero, mediante Oficio IFOP/2026/LC/Nº008/DIR/131/SUBPESCA, ingreso electrónico E-PINV-2026-056, de fecha 17 de febrero de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2026-071, de fecha 20 de febrero de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PROSPECCIÓN ACÚSTICA-OCEANOGRÁFICA Y PESQUERA DE PEQUEÑOS PELÁGICOS EN AGUAS INTERIORES DE LOS LAGOS Y AYSÉN, AÑO 2026"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante Decreto Nº 94 de 2025; el Convenio de Transferencia Dra. Barbieri 2026, suscrito entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Instituto de Fomento Pesquero, contenido en D.S. Nº 18 de 2026; el D.S. Nº 461 de 1995, el Decreto Exento DEXE202500239, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3.009 de 2025 que modifica los Términos Técnico de Referencia de los proyectos del Programa de Investigación básica para la regulación de la pesca y acuicultura, año 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PROSPECCIÓN ACÚSTICA-OCEANOGRÁFICA Y PESQUERA DE PEQUEÑOS PELÁGICOS EN AGUAS INTERIORES DE LOS LAGOS Y AYSÉN, AÑO 2026"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en efecto, la solicitud corresponde a una actividad de Pesca de Investigación sin fines de lucro, por cuanto sus objetivos corresponden al desarrollo de estudios de evaluación de especies hidrobiológicas mediante prospección acústica, y tiene como finalidad, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para el recurso.

Que, las actividades proyectadas en la solicitud son indispensable para desarrollar los objetivos generales planteados en el proyecto "Evaluación Hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2026", de conformidad al Decreto N° 94 de 2025 y la resolución exenta N° 3.009 de 2025, ambos citados en Vistos.

Que, el estudio planteado, no pone en riesgo la conservación ni la sustentabilidad de la sardina austral de la Región de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, correos electrónicos gonzalo.pereira@ifop.cl, lorena.canales@ifop.cl y jorge.castillo@ifop.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PROSPECCIÓN ACÚSTICA-OCEANOGRÁFICA Y PESQUERA DE PEQUEÑOS PELÁGICOS EN AGUAS INTERIORES DE LOS LAGOS Y AYSÉN, AÑO 2026"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en realizar una prospección acústica, oceanográfica y pesquera para caracterizar y evaluar el stock de los recursos sardina austral, sardina común y anchoveta en aguas interiores de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, durante el período de máximo reclutamiento.

3.- La pesca de investigación se efectuará en los canales y fiordos localizados en el mar interior de las Regiones de Los Lagos (paralelos 41° 30' s a 43° 40' S) y de Aysén (entre los paralelos 43°50' S a 46°25' S) y las longitudes 72°10' W y 74° 20' W., a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 16 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará el Buque Científico "Dra. Barbieri", operado y administrado por el Instituto de Fomento Pesquero, el cual podrá extraer:

a) 4 toneladas de **sardina austral** de la Región de Los Lagos y 3 toneladas para la Region de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, con cargo a la cuota reservada para investigación establecida por el DEXE202500239 del 03 de diciembre 2025.

b) 3 toneladas para Los Lagos de **sardina común y/o anchoveta** y; 3 toneladas de **anchoveta** para Aysén, deberán ser imputadas a la cuota de fauna acompañante Fuera de la Unidad de Pesquería (FUP).

Lo anterior deberá ejecutarse conforme la información y distribución señalada en la siguiente tabla:

Región	Buque	Actividad para realizar	Cuota para Pesca de Investigación
Región de Los Lagos	B/C Dra. Barbieri	Muestreo Biológico, Prospección acústica y oceanográfica	Especie objetivo: 4 t de sardina austral. Fauna acompañante: 3 t de anchoveta y/o sardina común.
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	B/C Dra. Barbieri	Muestreo Biológico, Prospección acústica y oceanográfica	Especie objetivo: 3 t de sardina austral. Fauna acompañante: 3 t de anchoveta.

5.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (Región de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo), durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de sardina austral con fines de investigación.

6.- Se exime al buque participante del presente estudio del cumplimiento de la veda biológica que pudiese establecerse en el periodo de desarrollo del presente estudio.

7.- Se exime al solicitante de las prohibiciones de descarte que establezca esta Subsecretaría, para las referidas áreas y recursos pelágicos para el año 2026 de conformidad con los artículos 7° A, 7° B y 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

9.- El titular de la nave autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Acreditar la vigencia de su Certificado de Navegabilidad ante la autoridad marítima, en caso de que dicho instrumento pierda su vigencia durante el estudio, las embarcaciones artesanales deberán paralizar sus actividades hasta la renovación del dicho certificado.
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; debiendo transmitir señal cada una hora durante operación; y

- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El consultor deberá reportar resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, semanalmente, a través de boletines enviados vía correo electrónico, y dichos resultados deberán incluirse en un informe técnico, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la pesca de investigación. Asimismo, deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K, ambos domiciliados en Blanco N° 839, comuna y Región de Valparaíso.

14.- Se designa como Jefe de proyecto de investigación a don Jorge Castillo Pizarro, ingeniero pesquero. Asimismo, el personal técnico participante corresponde a las personas que se indican, en las calidades que en cada caso se señalan:

NOMBRE	PROFESIÓN	CARGO
Jorge Castillo Pizarro	Ingeniero Pesquero	Coordinación crucero/Evaluación acústica
René Vargas	Biólogo	Coordinación crucero/Evaluación acústica
Jairo Gutiérrez	Ingeniero físico	Acústica, Muestreos Biológico/ CTD/WP2
Adrián Ibieta	Tecnólogo	Acústica, Muestreos Biológico/ CTD/WP2
Felipe Sánchez	Ing. Pesquero	Acústica, Muestreos Biológico/ CTD/WP2
Por nominar	Observador Científico	Muestreo Biológico
Por nominar	Observador Científico	Muestreo Biológico
Por nominar	Operador Marino	CDT/WP2

15.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

21.-Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.